



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2018, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a fomentar la adhesión voluntaria de organizaciones al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).

Antecedentes de hecho

La protección y mejora del medio ambiente y el principio de prevención se encuentran entre los objetivos principales de la Unión Europea, que persigue una política y estrategia de desarrollo económico y social continuo que no vaya en detrimento del medio ambiente y de los recursos naturales. En este sentido, tiene particular importancia el control de los efectos ambientales de las actividades productivas, tanto por parte de las propias empresas productoras como por parte de las Administraciones competentes en materia ambiental.

El Programa "Hacia un desarrollo sostenible", presentado por la Comisión Europea y aprobado como planteamiento general por Resolución de 1 de febrero de 1993, pide que se amplíe la gama de instrumentos para la protección del medio ambiente y que se utilicen mecanismos de mercado para que las organizaciones se comprometan a adoptar un enfoque proactivo en dicho campo que vaya más allá del cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios pertinentes en relación con el medio ambiente.

En este marco, la Unión Europea, a través del Reglamento (CEE) n.º 1836/93 del Consejo, de 29 de junio de 1993, estableció las normas para que las empresas del sector industrial se adhieran, con carácter voluntario, a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales. Dicha norma fue sustituida por el Reglamento (CE) n.º 1221/2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS), que tiene como objetivo promover mejoras continuas en el comportamiento medioambiental de las organizaciones mediante el establecimiento y aplicación por su parte de sistemas de gestión medioambiental así como su evaluación, y la difusión de información sobre comportamiento medioambiental, diálogo abierto con el público y otras partes interesadas y la implicación activa y formación del personal en las organizaciones.

Por todo cuanto antecede y para orientar las actividades económicas hacia un desarrollo compatible con el mantenimiento de los valores naturales y la mejora del medio ambiente, la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente considera necesario promover la participación en el EMAS entre las organizaciones presentes en el territorio del Principado de Asturias mediante la concesión de subvenciones.

Fundamentos jurídicos

Primero.—El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que con carácter previo a la concesión de subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, que ostentarán la condición de disposición de carácter general, dada su vocación de permanencia.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, es competente para la aprobación de las presentes bases el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Tercero.—Finalmente, el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases reguladoras de las subvenciones prevé que deben ser publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Vistos la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; y demás normativa de aplicación, en su virtud,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases, contenidas en el anexo I a esta Resolución, que regirán la concesión de subvenciones, destinadas a fomentar la adhesión voluntaria de organizaciones al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).



Segundo.—Derogar la Resolución de 5 de junio de 2009, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases que han de regir las convocatorias de subvenciones que regirán la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adhesión voluntaria de organizaciones al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).

Tercero.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 25 de octubre de 2018.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Fernando Lastra Valdés.—Cód. 2018-10877.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA ADHESIÓN VOLUNTARIA DE ORGANIZACIONES AL SISTEMA COMUNITARIO DE GESTIÓN Y AUDITORÍA MEDIOAMBIENTALES (EMAS)

Primera.—Objeto.

Las subvenciones tienen por objeto financiar parcialmente el proceso de implantación de sistemas de gestión medioambiental de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), y su posterior adhesión a dicho sistema.

Segunda.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas y jurídicas de derecho privado, con personalidad jurídica propia y suficiente capacidad de obrar, que tengan su domicilio social o alguno de sus centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y materialicen el proyecto objeto de ayuda en el ámbito territorial de la misma, en quienes no concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quedan excluidas las organizaciones sin ánimo de lucro

Las ayudas reguladas en las presentes bases tienen consideración de mínimis, razón por la cual, no podrán ser beneficiarios de las mismas las empresas excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre (art.1), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de mínimis.

Tercera.—Actividades y gastos subvencionables.

1. Se consideran actividades subvencionables las siguientes:

1.1. Para empresas que no tienen Sistema de Gestión Medioambiental (ni ISO14001 ni EMAS):

- a. Evaluación Medioambiental Inicial, que es el análisis global preliminar de las acciones, impactos y comportamientos en materia de medio ambiente relacionados con las actividades de una organización.
- b. Implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental según el Reglamento EMAS, que es la parte del sistema general de gestión que incluye la estructura y recursos para alcanzar y mantener la política ambiental, y la elaboración de la Declaración Medioambiental.
- c. Verificación del Sistema de Gestión Medioambiental EMAS, que es el examen del sistema para verificar si cumple el Reglamento (CE) n.º 1229/2009.

1.2. Para empresas con Sistema de Gestión Medioambiental ISO14001:

- a. Adaptación del Sistema de Gestión Medioambiental ISO14001 a EMAS.
- b. Verificación del Sistema de Gestión Medioambiental EMAS, que es el examen del sistema para verificar si cumple el Reglamento (CE) n.º 1221/2009.

1.3. Para empresas con Sistema de Gestión Medioambiental EMAS:

- a. Validación anual de la Declaración Medioambiental, que es la certificación de la fiabilidad, verosimilitud y corrección de los datos de la Declaración Medioambiental.

2. Serán susceptibles de subvención los gastos facturados entre el 1 de enero y el 31 de octubre del año en que se convoquen las ayudas y consistentes en:

- a) Gastos de consultoría externa para la realización de la Evaluación Medioambiental Inicial (correspondientes a la acción subvencionable 1.1.a.).
- b) Gastos de consultoría externa para la implantación del Sistema de Gestión Medioambiental EMAS, incluida la elaboración de la Declaración Medioambiental (correspondiente a la acción subvencionable 1.1.b.).
- c) Gastos de consultoría externa para la adaptación del Sistema de Gestión Medioambiental ISO14001 a EMAS (correspondientes a la acción subvencionable 1.2.a.).
- d) Gastos de verificación del Sistema de Gestión Medioambiental EMAS por organismos acreditados (correspondientes a las acciones subvencionables 1.1.c. y 1.2.b.).

- e) Gastos de validación anual de la Declaración Medioambiental por organismos acreditados (correspondientes a la acción subvencionable 1.3.a.).

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 € en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en el momento de la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No serán objeto de subvención los siguientes gastos:

- El impuesto sobre el valor añadido (IVA) y, en general, cualquier impuesto satisfecho por el beneficiario.
- Gastos financieros.
- Gastos de adquisición de material inventariable, instalaciones, obra civil, ni los de reparación, construcción, reforma, equipamientos y otros cualesquiera que constituyan inversiones reales o de carácter permanente.
- Gastos en material fungible, material consumible de informática, teléfono, fax, agua y luz.
- Los que no estén definidos o que no tengan como finalidad el objeto de la subvención, así como los no imputables directamente a los procedimientos objeto de subvención.

Cuarta.—*Cuantía máxima de las subvenciones y concurrencia con otras ayudas públicas.*

1. Las cuantías máximas de las subvenciones son las siguientes:

1.1. Para empresas que no tienen Sistema de Gestión Medioambiental (ni ISO14001 ni EMAS), hasta un máximo de 9.000 €, distribuidos de la siguiente manera:

- El 50% de los gastos correspondientes a la Evaluación Medioambiental Inicial, siempre que la cuantía resultante no exceda de 3.000 €.
- El 80% de los gastos correspondientes a la implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental según el Reglamento EMAS (elaboración de la documentación, implantación, asesoramiento ambiental, formación, auditoría interna previa a la certificación y redacción de la declaración ambiental), siempre que la cuantía resultante no exceda de 6.000 €.
- El 80% de los gastos correspondientes a la verificación del Sistema de Gestión Medioambiental, siempre que la cuantía resultante no exceda de 3.000 €.

1.2. Para empresas con Sistema de Gestión Medioambiental ISO14001, hasta un máximo de 6.000 €, distribuido como sigue a continuación:

- El 80% de los gastos correspondientes a la adaptación del Sistema de Gestión Medioambiental ISO14001 a EMAS, siempre que la cuantía resultante no exceda de 3.000 €.
- El 80% de los gastos correspondientes a la verificación del Sistema de Gestión Medioambiental, siempre que la cuantía resultante no exceda de 3.000 €.

1.3. Para empresas con Sistema de Gestión Medioambiental EMAS:

- El 40% de los gastos correspondientes a la validación anual de la Declaración Medioambiental, siempre que la cuantía resultante no exceda de 1.000 €.

2. En todo caso, el presente régimen de ayudas se acoge a la cláusula de *mínimis* por lo que las subvenciones percibidas por beneficiario no podrán superar los 200.000 € (100.000 € en casos de empresas que operen en el sector del transporte por carretera) en un período de tres ejercicios fiscales (el período se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro correspondiente), cualquiera que sea el origen de las ayudas *mínimis*, la forma de las ayudas o el objetivo perseguido, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la U.E.

3. Estas subvenciones serán compatibles con la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que las normas y bases reguladoras que rijan estas últimas no establezcan otra cosa. En caso de incompatibilidad se procederá a la revocación y reintegro de la subvención concedida en la presente convocatoria.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Quinta.—*Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.*

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará, entre otros aspectos, los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía total máxima, así como el formulario de solicitud y la documentación que debe acompañarla.

2. Las solicitudes se formalizarán por escrito de acuerdo con el modelo que se determine en la convocatoria y se presentarán en el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOPA, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.



Sexta.—*Procedimiento de concesión.*

Las presentes subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva según lo establecido en la Ley General de Subvenciones, con el límite del crédito disponible dentro de la convocatoria.

Séptima.—*Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

1. El órgano de ordenación e instrucción de los expedientes será el Servicio que tenga asignadas las funciones relativas a cambio climático, dentro de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá por escrito a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud, la cual, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, será archivada sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

El órgano instructor elevará el expediente a la Comisión de Valoración para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule informe con la valoración de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios establecidos en las presentes Bases.

2. La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

- Quien ostente la dirección general competente en materia de calidad ambiental.
- Quien ostente la dirección general del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA).
- Un funcionario de la dirección general competente en materia de calidad ambiental que actuará como Asesor Técnico.
- Un funcionario de la dirección general competente en materia de calidad ambiental, que actuará como secretario.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- Elaborar sus propias normas de funcionamiento y fijar sus criterios de actuación.
- Estudiar y valorar las solicitudes admitidas.
- Elaborar un informe con una lista de los beneficiarios de acuerdo a los criterios de valoración.

3. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, tramitará la propuesta de resolución de concesión para su elevación al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

4. En el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, dictará resolución sobre la concesión o denegación de las subvenciones que será notificada a cada uno de los solicitantes, haciéndose pública en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* la correspondiente relación de beneficiarios.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera efectuado la indicada notificación, podrá entenderse desestimada la solicitud.

5. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la resolución del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación; sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

6. Aquellos interesados que resulten beneficiarios de las presentes ayudas y que deseen renunciar a las mismas deberán comunicarlo en el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.

Octava.—*Criterios de valoración.*

En la valoración de las solicitudes por la Comisión de Valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremos:

1. Empresas con riesgo ambiental:

- a. Alto: 40 puntos.
- b. Medio: 30 puntos.
- c. Bajo: 10 puntos.



En relación con el riesgo ambiental, se entenderá:

- Por empresa con riesgo ambiental alto aquella instalación que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:
 - Que esté incluida en el anexo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016.
 - Que esté incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental.
 - Que desarrolle actividades catalogadas como tipo A o B en el anexo IV de la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Que sea gestora de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.n) de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.
- Por empresa con riesgo ambiental medio, aquella instalación que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:
 - Que esté incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.
 - Que sea productora de residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.i) de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, y no tenga la consideración de pequeño productor de residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988.
 - Que sea envasadora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.12 de la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases.
- Por empresa con riesgo ambiental bajo, aquella que no pueda ser caracterizada como empresa con riesgo ambiental alto o medio de acuerdo con lo establecido anteriormente.

2. Empresas que:

- a) No tienen implantado ningún Sistema de Gestión Medioambiental: 20 puntos.
- b) Tienen certificado un Sistema de Gestión Medioambiental ISO 14001: 30 puntos.
- c) Tienen verificado un Sistema de Gestión Medioambiental EMAS: 10 puntos.

3. Según la antigüedad de las instalaciones del centro en el que se realizan las actividades para las que se solicita subvención: 1 punto por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 20 puntos.

4. Si el solicitante es una empresa de tamaño:

- a) Grande: 10 puntos.
- b) Medianas y pequeñas empresas (PyMEs): 20 puntos.

Se considerará pequeña y mediana empresa (Pyme) la que se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea. Actualmente está vigente la establecida por la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124, de 20 de mayo de 2003), que establece que la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. Además deben ser autónomas, en el sentido de que no estén participadas en un 25% o más de su capital o de sus derechos de voto por otra empresa o conjuntamente por varias empresas que no reúnan la condición de Pyme. Una empresa, no obstante, podrá recibir la calificación de autónoma, cuando alcance o supere el límite máximo del 25%, cuando estén presentes las categorías de inversores que se mencionan en el artículo 3, apartado 2 de la citada Recomendación, a condición de que entre éstos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan relaciones que las definan como empresas vinculadas. A excepción de los casos del citado artículo, una empresa no puede ser considerada como Pyme si el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos o colectividades públicas.

Cada criterio no documentado será valorado con 0 puntos.

En caso de igualdad de puntuación se establecerá un orden para recibir la subvención, primando la máxima puntuación del apartado 1, a continuación la del apartado 2, a continuación la del apartado 3 y, por último, la del apartado 4. Si aun así persistiera el empate, se procedería al prorrateo entre las solicitudes empatadas.

Novena.—Clasificación de expedientes. Lista de reserva.

1. Se establecerán listas con aquellos expedientes factibles de ser subvencionados y conforme a los criterios de valoración de la Base Octava, clasificados en orden decreciente según la puntuación obtenida, hasta agotar la dotación presupuestaria.

2. Se atenderá al orden preestablecido en dichas listas en caso de tener que reasignar las subvenciones por motivo de renuncia, no aceptación o incumplimiento de las condiciones expuestas en la resolución de concesión de subvenciones.

3. El figurar en dichas listas de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes.

Décima.—Subcontratación.

Los beneficiarios podrán subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada. La subcontratación deberá respetar lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Cuando la actividad contratada con terceros exceda el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Que el contrato se celebre por escrito.
- 2) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Dirección General competente en materia de calidad ambiental.

Undécima.—*Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.*

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, a más tardar el 31 de octubre del año en curso, el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgan las subvenciones.

2. Excepcionalmente y cuando concurren causas que lo justifiquen, podrá acordarse por la Administración la prórroga del plazo señalado en el apartado anterior para la justificación de las actuaciones subvencionadas, siempre y cuando la prórroga se solicite con una antelación mínima de 15 días respecto a la terminación del plazo. En ningún caso se podrá ampliar el plazo de justificación más allá del 30 de noviembre.

3. Se considera gasto subvencionable realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación y tiene por objeto el cumplimiento de la finalidad para la que se otorga la subvención.

4. La justificación y pago efectivo de los gastos subvencionables, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

A dicha cuenta justificativa se acompañarán:

- Las facturas originales, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Toda factura deberá reunir los siguientes requisitos: nombre, razón social y DNI o CIF de quien emite la factura; IVA repercutido; número; fecha de emisión y de vencimiento; nombre, dirección y DNI o CIF del comprador; así como su forma de pago. Deberá quedar claramente descrito el servicio prestado.

Toda documentación que justifique los gastos efectuados deberá ir acompañada de una relación de facturas, en la que se consignarán todas las que se presenten, con indicación del número de factura, el concepto y el importe.

En caso de ejercer el derecho de oposición a que la Administración del Principado de Asturias consulte a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos los siguientes datos, deberán ser aportados por el solicitante:

- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones sociales con la Seguridad Social
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Certificado de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, emitido por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

5. De precisar la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que sean devueltos, una vez que se proceda a diligenciar los originales de acuerdo con la Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 22 de diciembre de 1997 (BOPA de 2/1/1998).

Duodécima.—*Forma de pago de la subvención.*

El pago de la subvención se hará efectivo, previa justificación de la misma, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario.

Decimotercera.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones:

1. Realizar la actividad para la que se concede subvención.
2. Cumplir los plazos de adhesión al Reglamento EMAS establecidos, de tal manera que las empresas que ya cuenten con un Sistema de Gestión Medioambiental ISO14001 y las que no tengan implantado ningún Sistema de Gestión Medioambiental deberán justificar dicha adhesión a más tardar el 30 de junio y el 31 de diciembre del año siguiente a la convocatoria, respectivamente.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
4. Comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por esta convocatoria en un plazo de 10 días desde que tenga conocimiento de las mismas.



5. Hacer constar de forma expresa en toda información o publicidad que se efectúe sobre la actividad para la que se concede subvención que la misma está subvencionada por la Consejería competente en materia de medio ambiente del Principado de Asturias.

6. En general, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en las presentes bases y en la resolución de concesión.

Decimocuarta.—*Modificación.*

En el caso de existir modificaciones justificadas en alguno de los conceptos subvencionables, cambios de titularidad o ubicación y siempre y cuando no se altere el objeto de la actividad subvencionada, ni el gasto subvencionable, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones. Le corresponde al Ilmo. Consejero competente en materia de medio ambiente, previo informe del órgano instructor, autorizar dichas modificaciones.

Decimoquinta.—*Incumplimiento, revocación y reintegro.*

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de ayuda y al reintegro en su caso, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la subvención.

2. En los supuestos establecidos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativos a la invalidez de la resolución de concesión, procederá la devolución de las cantidades percibidas.

3. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, reintegro será adoptada por el órgano concedente de la subvención, previa instrucción del oportuno procedimiento.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la normativa vigente.

Decimosexta.—*Régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el título IV de la Ley General de Subvenciones y los artículos 67 a 71, ambos inclusive, del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Decimoséptima.—*Régimen supletorio.*

En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones legales de aplicación.